

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0080/2016

La Paz, 06 de julio de 2016

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de GNV "TICTI" (Estación), cursante de fs. 47 a 48 de obrados, contra la Cominitoria de Pago de 25 de abril de 2016, cursante a fs. 45 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 3357/2013 (RA 3357/2013) de 20 de noviembre de 2013, cursante de fs. 21 a 25 de obrados, la misma resolvió lo siguiente: "PRIMERO: Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 19 de octubre de 2011, contra la Empresa Estación de Servicio de GNV "TICTI"..., por ser responsable de reabastecer de gas natural vehicular a un vehículo que no tenía roseta de conversión determinada por la ANH,... TERCERO.- Imponer a la Empresa Estación de Servicio de GNV "TICTI", una multa de Bs. 21.582,60... CUARTO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa Estación de Servicio de GNV "TICTI" ..., dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, en caso de incumplimiento la ANH procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), de no pagar las multas la ANH procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Autorización de Operación y de la Licencia de Operación de acuerdo a lo establecido en el art. 70 del Reglamento...". La mencionada RA 3357/2013 fue notificada el 21 de noviembre de 2013, conforme se evidencia fs. 26 de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Procedimiento de Cobro Administrativo de 15 de octubre de 2014, cursante a fs. 41 de obrados, el mismo instruyó a la Estación realizar el depósito de la multa - 21.582,60- en un plazo de setenta y dos horas computables a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente proveído. En caso de incumplimiento se procederá a sancionar con una multa adicional equivalente de \$us 5.000...". El mencionado Auto fue notificado el 21 de octubre de 2014, conforme se evidencia fs. 42 de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al Procedimiento de Cobro Administrativo de 15 de octubre de 2014, la Estación mediante Nota de 22 de octubre de 2014, cursante a fs. 43 de obrados, adjuntó el pago por la suma de Bs. 21. 582,60.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Cominitoria de Pago de 25 de abril de 2016, cursante a fs. 45 de obrados, la ANH conminó a la Estación al depósito de la multa adicional de \$us 5.000.- por haber realizado el depósito de la multa de Bs. 21.582,60 fuera del plazo establecido en la RA 3357/2013. La citada Cominitoria fue notificada el 27 de abril de 2016, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 46 de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, se establecen los siguientes fundamentos jurídicos:

1. El principio de legalidad constituye el sometimiento de la administración pública al bloque jurídico, comprendiendo la condición de que la administración debe actuar siempre con arreglo al derecho, en que toda la actividad administrativa debe realizarse conforme a los preceptos de la normativa vigente aplicable y a los límites por ella señalados.

La aplicación el principio de legalidad es aplicable respecto del ejercicio de las potestades administrativas, ya que si estas son expresión de manifestaciones del poder público, nunca son absolutas ni ilimitadas, sino que deben moverse dentro del ordenamiento normativo establecido, que establece sus límites y su contenido.

El Auto de Procedimiento de Cobro (fs.41) de 15 de octubre de 2014, estableció lo siguiente: "Habiéndose verificado que a la fecha la Empresa Estación de Servicio de GNV "TICTI" no ha realizado el depósito... de la multa impuesta mediante Resolución Administrativa ANH No. 3357/2013 de 20 de noviembre de 2013, notificada en fecha 21 de noviembre de 2013; la misma que asciende a Bs. 21.582,60... se instruye a la Empresa Estación de Servicio de GNV "TICTI" realizar el depósito de la multa en un plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de su notificación con el presente proveído. En caso de incumplimiento la ANH procederá a sancionar con una multa adicional equivalente a \$us 5.000 (Cinco Mil 00/100 Dólares Americanos), de no pagar las multas impuestas la ANH procederá a iniciar el procedimiento de revocatoria de la Autorización de Operación y consecuentemente la Licencia de Operación". (El subrayado nos pertenece). Dicho Auto fue notificado el 21 de octubre de 2014, conforme consta por la diligencia cursante a fs. 42 de obrados.

Mediante Nota de 22 de octubre de 2014 (fs.43) la Estación indicó que en cumplimiento al Auto de Ejecución de 15 de octubre de 2014, se adjunta copia del depósito bancario.

Consta a fs. 44 de obrados, el Recibo Oficial de 28 de Octubre de 2014 que acredita el depósito efectuado por Bs. 21.582,60 establecido en la RA 3357/2013.

Sin embargo de lo anterior, la Agencia mediante Auto de Cominatoria de Pago (fs.45) de 25 de abril de 2016, dispuso que habiendo la Estación realizado el depósito de la multa fuera del plazo establecido por la RA 3357/2013, ésta deberá realizar el depósito de la multa adicional de \$us 5.000 conforme a lo dispuesto por el art. 70 del Reglamento, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de cobro coactivo fiscal.

**1.1** Ahora bien, corresponde establecer cuál es el plazo válido otorgado por el ente regulador que se debe tomar en cuenta para el cómputo del pago de la sanción impuesta en la RA 3357/2013.

Al respecto, es un principio sentado pacíficamente en la doctrina –de conformidad con la teoría de los actos propios- que nadie puede alegar un derecho que está en pugna con su propio actuar ("nemo potest contra factum venire"). Su fundamento reside en el mismo ordenamiento jurídico que es el que no puede tolerar que un sujeto pretenda ejercer un derecho en abierta contradicción con una conducta suya previa que engendró confianza respecto del comportamiento que se iba a observar en la relación jurídica, es decir que en el caso que nos ocupa, el órgano administrativo actuó con un fin distinto a lo establecido por su propio actuar, contrariando la voluntad del mismo.

La RA 3357/2013 dispuso en su artículo cuarto que: "El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa..., dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución...". Dicha RA 3357/2013 fue notificada el 21 de noviembre de 2013 (fs.26).

No obstante de ello, y conforme se desprende del contenido del mencionado Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014, es la propia administración que le otorgó a la Estación un nuevo plazo de setenta y dos horas para que realice el depósito,

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Campo N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sude: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, es decir que el plazo otorgado en la RA 3357/2013 no pudo predominar, prevaleciendo el plazo dispuesto en el Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014, notificada el 21 de octubre de 2014. De ahí que es a partir del día siguiente hábil a ésta notificación que la Estación tenía el plazo de setenta y dos horas para efectuar el depósito en cuestión, es decir hasta el 24 de octubre de 2014, y conforme consta por la Nota de 22 de octubre de 2014 (fs.43) la Estación efectuó el depósito dentro del plazo otorgado por el Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014.

Este criterio y por una sindéresis jurídica es el que se siguió en atención a lo fundamentado y contemplado en la Sentencia del Juzgado de Partido Mixto del Trabajo y Seguridad Social y Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario N° 1 de la ciudad de Cochabamba de 27 de mayo de 2016, cuya copia cursa de fs. 51 a 52 de obrados, que establece: "...la ANH emitió el proveído de fecha 04 de Marzo de 2013 que conmina y otorga un nuevo plazo de 72 a partir de su notificación (se deduce con el referido proveído) para que la empresa cumpla con la sanción impuesta (se tiene que la sanción impuesta a la empresa Redu Gas, cursa en la RA ANH N° 1085/2012), por lo que no pudo prevalecer el primer plazo, si la ANH en un acto propio y legítimo reconduce su actuar a efectos de conminar nuevamente al sancionado, prevaleciendo lo dispuesto en el proveído de 04 de Marzo de 2013 a través de su notificación, esa nueva disposición es notificada en fecha 27 de junio de 2013 a horas 11:00 a.m a la empresa Redu Gas; de lo que se tiene que a partir de dicha fecha la empresa tuvo el plazo de 3 días hábiles para pagar la multa, que comenzaron a correr al día siguiente de su legal notificación, ... en ese entendido se tiene que la empresa Redu Gas habría hecho el depósito ... en fecha 02 de julio de 2013... y tal como fue dispuesto por la ANH, por lo que al haber acreditado la cancelación de la totalidad de la sanción por Multa demostró, que no correspondía el recargo por incumplimiento y a la vez probó su excepción de pago documentado, debiendo en todo caso, conforme los principios constitucionales de seguridad jurídica, armonía social, respeto de los derechos previstos en el art. 178-I de la C.P.E., verdad material previsto en el art. 180-I de la misma Ley fundamental y principio de buena fe y lealtad procesal previsto en el art. 4 de la Ley 2341, asumirse que el pago fue realizado dentro del plazo otorgado por la ANH. POR TANTO. El suscrito juez en mérito a lo precedentemente expuesto, declara IMPROBADA la excepción de incompetencia y PROBADA la excepción de pago, declarando haberse cumplido al pago de la multa impuesta a la Empresa REDU GAS, declarando en consecuencia cancelada la multa, dejando sin efecto el Pliego de Cargo ... debiendo en consecuencia procederse al archivo de obrados".

Por todo lo anterior y al haberse acreditado que la Estación canceló el monto de la sanción de Bs. 21.582,60 establecido en la RA 3357/2013 y dentro del nuevo plazo establecido por el Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014, no correspondía la emisión del Auto de Conminatoria de Pago de 25 de abril de 2016, toda vez que éste tuvo como fundamento erróneo el plazo establecido en la RA 3357/2013 para efectuar el depósito, sin haber tomado en cuenta su propia instrucción de otorgación de un nuevo plazo contemplado en el Auto de Procedimiento de Cobro de 15 de octubre de 2014. Por lo que corresponde que el Auto de Conminatoria de Pago de 25 de abril de 2016 sea revocado por su manifiesta ilegitimidad.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1855 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Campo N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

**RESUELVE:**

**UNICO.-** Revocar en su integridad el Auto de Cominatoria de Pago de 25 de abril de 2016, de conformidad a lo establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante D.S. 27172.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Vilamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS